

En Madrid, siendo las 11 horas del día 10 de julio de 2018, en la sede de ALDEFE, sita en la calle Ríos Rosas, núm. 2, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de las Industrias de Frío Industrial, compuesta, de una parte, por la representación sindical de UGT-FICA, CCOO de INDUSTRIA y CIG y, de otra parte, por los representantes de la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España, en anagrama ALDEFE.

Tras las deliberaciones oportunas las partes, con el voto en contra del representante de la CIG, alcanzan el siguiente

### PREACUERDO

Primero.- Mantener el Convenio colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Frío Industrial con las modificaciones siguientes.

Segundo.- El Convenio tendrá una duración de tres años contados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- El artículo 7 contendrá un nuevo párrafo que diga: “La empresa comunicará a la Comisión Mixta de este Convenio la decisión de inaplicación”.

Cuarto.- El artículo 9, así como el resto del convenio, será revisado a fin de adaptarlo a un lenguaje no sexista. El texto final con las modificaciones de este Preacuerdo se firmará en el Acta final.

Quinto.- El artículo 18.3., que regula el Plus de refrigerado, actualizará los importes para las personas que trabajen a jornada completa a las cantidades de cuantía anual siguientes: 257, 262 y 267 euros para cada uno de los años 2018, 2019 y 2020, respectivamente,

Sexto.- El artículo 23 sustituirá la “expresión “destajo” por “producción por cantidad de trabajo”.

Séptimo.- El artículo 27 sobre vacaciones establecerá que el disfrute podrá ser de 30 días naturales o 22 laborables retribuidos y abonados sobre el salario promedio habitual de las retribuciones ordinarias del Convenio más antigüedad, en su caso.

Asimismo, el disfrute fraccionado será redactado con el siguiente texto: “Los 30 días de vacaciones anuales podrán disfrutarse de modo fraccionado. Una de las fracciones, de 15 días, se disfrutará en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y el resto, de mutuo acuerdo, fuera del período anteriormente citado, según las necesidades productivas de las empresas y atendiendo a que, al menos una de las siguientes fracciones no sea inferior a 7 días consecutivos, salvo acuerdo entre las partes.”

Octavo.- El apdo h) del artículo 28 sobre Licencias se modificará con el siguiente texto:

h) La persona trabajadora tendrá derecho hasta ocho horas anuales, que serán retribuidas con el salario base y el plus de convenio, para asistir a consulta médica

propia para sí o para acompañar a familiares de primer grado de consanguinidad. Aquélla deberá entregar a la empresa el justificante de haber asistido a la consulta, en el que necesariamente deberá constar el día, la hora y el Médico que le atendió. Esta disposición tiene carácter obligacional, terminará el 31 de diciembre de 2020 y las partes deberán evaluar cada uno de los años 2018, 2019 y 2020 las condiciones en que se ha usado para, en caso de así acordarlo, volver a reconocer esta licencia en las condiciones que se determinen a partir del 01-01-2021.”

Asimismo, se introducirá otro apartado para establecer el que las personas trabajadoras que presten sus servicios en turno de noche puedan anticipar el inicio del permiso el día anterior, previa comunicación a la empresa.

Noveno.- El artículo 33 sobre Vestuario tendrá la siguiente redacción:

“Las prendas de uso en las instalaciones frigoríficas tendrán prioritariamente algún elemento reflectante procurando que las nuevas adquisiciones de equipos tengan esta característica y manteniéndose los actuales hasta su sustitución.”

Décimo.- Los incrementos salariales serán los siguientes:

2018: Las tablas salariales se incrementarán en un 2% sobre las del 2017  
2019: Las tablas salariales se incrementarán en un 2% sobre las del 2018. Y,  
2020: Las tablas salariales se incrementarán en un 2 % sobre las del 2019

Actualización salarial.- Si al 31 de diciembre de 2020 la suma de los IPCs del 2018, 2019 y 2020 es superior al 6% la diferencia se sumará al salario del 2020 para servir de base de cálculo a fin de establecer los salarios del 2021.

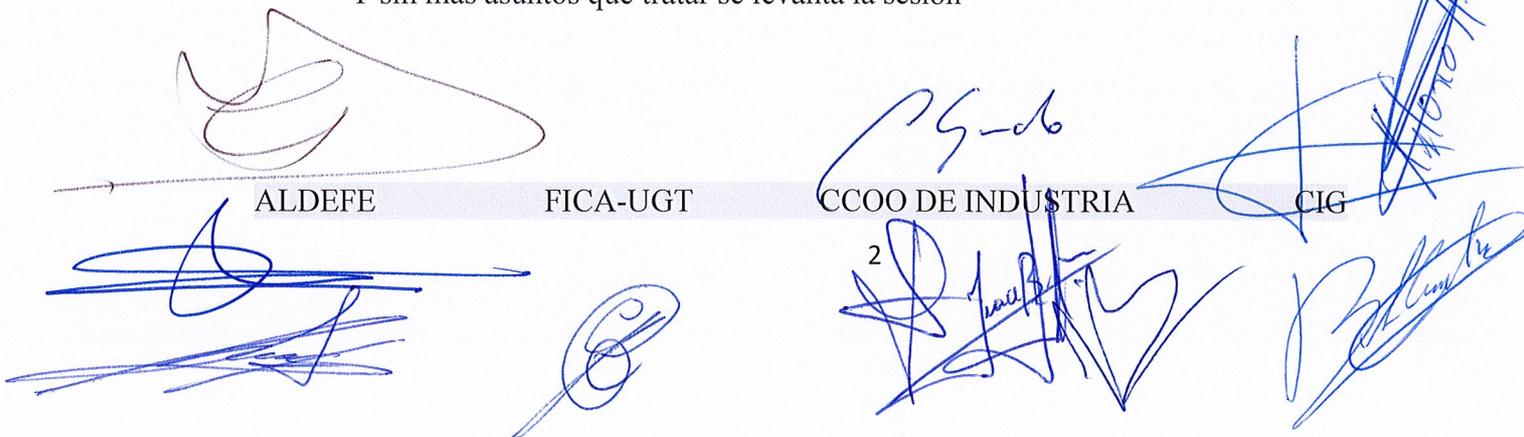
Undécimo.- La Disposición Transitoria segunda contendrá in nuevo párrafo: “Asimismo, a lo largo de la vigencia del Convenio colectivo las partes elaborarán, antes del 31-12-2018, un protocolo de acoso sexual y por razón de sexo.”

Asimismo, se introducirá el que “Los Planes de igualdad serán registrados por las empresas cuando sean obligatorio.

Por otra parte, se introducirá un texto en el que se recomiende a las empresas que no tengan la obligación de realizar planes de igualdad, que los elaboren.

Las partes firman el presente Preacuerdo, que deberá ser ratificado dentro del plazo de quince días. El acto de ratificación podrá ser realizado por un miembro de cada una de las entidades participantes y en él deberá firmarse el texto del convenio y las tablas salariales.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión

  
ALDEFE      FICA-UGT      CCOO DE INDUSTRIA      CIG